Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio de 1994) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre de 1995), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la via administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Santander, 16 de octubre de 2008.–El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

ADMINISTRACION: 03
REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

TITULO EJECUTIVO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDAC
39 2008 050013594 07	390047561578	ESTEBAN TORRES FRANCISCO	BO LA TEJERA (VIVEDA	39314	SANTILLANA DEL M	1.875,88	09/04 12/04

08/14356

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria para el tercer trimestre de 2008.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2008 se ha aprobado el padrón de Agua y Alcantarillado del tercer trimestre del ejercicio 2008 de este municipio de Argoños, que estará expuesto al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente, se les comunica que con el recibo de las Tasas municipales se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

Al mismo tiempo se publica el anuncio de cobranza de la Tasa de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre del ejercicio 2008:

Plazo de ingreso en período voluntario: Dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Lugar de pago: Oficina de «Emilio Bolado, Servicio de Aguas», sita en barrio Tejiro, número 1, bajo, Argoños, de lunes a viernes en horario de nueve a nueve horas.

Medios de pago: Domiciliación bancaria, dinero en curso legal o cheque nominativo.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Argoños, 21 de octubre de 2008.–El alcalde, Juan José Barruetabeña.

08/14642

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobación, exposición pública de los padrones de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria para el tercer trimestre de 2008 y apertura de período de cobro.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2008, han sido aprobados los padrones correspondientes al 3º trimestre del año 2008, de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, de los de Santander, de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de citado impuesto, cuyo periodo voluntario abarcará del día 13 de noviembre al 13 de enero de 2009, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso en cualquier sucursal de Caja Cantabria, en la cuenta 2066-0000-12- 0200242798 por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora, los recargos del período ejecutivo, y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 161.4, 22 y 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, (B.O.E. núm. 302, de 18 de diciembre).

Liérganes, 22 de octubre de 2008.–El alcalde, Ángel Bordas García.

08/14468

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Exposición pública de la matrícula y padrón cobratorio de las Tasas por Suministro Domiciliario de Agua Potable, y por Servicio de Alcantarillado, para el tercer trimestre de 2008 y apertura del período de cobro.

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2008, la matrícula y padrón cobratorio de los tributos correspondientes al tercer trimestre de 2008: Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable, y Tasa por Servicio de Alcantarillado.

Se expone al público por plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (BOE de 18 de diciembre de 2003) al objeto de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo y interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presente Padrones podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición al público del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO.

Se inicia asimismo el procedimiento recaudatorio, haciendo público el período de cobranza en los términos del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y al efecto se determina:

El plazo de ingreso. Desde el día 1 de diciembre de 2008 al 1 de febrero de 2009.

a) La modalidad de ingreso utilizable será la de recaudación por el Servicio Municipal de Agua.

b) Los lugares, días y horas de ingreso. Servicio de Aguas. Barrio La Maza, número 1. Meruelo. Martes y jueves de 10 a 14 horas.

Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas en entidades de crédito.

INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVO Y DE APREMIO.

Se advierte que al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo de apremio ordinario del 20% así como los intereses de demora. Cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio, se aplicará el recargo ejecutivo que será del cinco por ciento. Se aplicará el recargo apremio reducido del 10% que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

CANON DE SANEAMIENTO DE CANTABRIA.

A efectos informativos se pone en conocimiento de los contribuyentes que en fecha 1 de abril de 2006, ha entrado en vigor el Canon de Saneamiento de Cantabria:

El Canon de saneamiento de Cantabria es un recurso tributario propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo régimen jurídico se rige por la por la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y depuración de las Aguas Residuales de Cantabria, el Reglamento del Régimen económico-financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria , aprobado por Decreto 11/2006, de 26 de enero (BOC de 10 de febrero de 2006) y disposiciones de desarrollo que se dicten para su aplicación, así como demás normativa específica, y en defecto de regulación específica son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias de carácter general que rigen los tributos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por establecerlo así en el artículo 5, apartado 2, del Decreto 11/2006, de 26 de enero, el canon de saneamiento de Cantabria, tarifa fraccionada correspondiente al segundo trimestre natural del año 2006; se exige al mismo tiempo como que las cuotas correspondientes al suministro de agua, y en el mismo recibo como elemento diferenciado.

El acto de facturación del Canon de Saneamiento de Cantabria, puede ser impugnado por los contribuyentes mediante la correspondiente reclamación económico-administrativa, según previene el artículo 10.7 de l Decreto 11/2006, de 26 de enero.

Meruelo, 22 de octubre de 2008.–El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

08/14373

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación de Servicios de Recogida de Basura, Agua, Alcantarillado, Mantenimiento de Contadores y Canon de Saneamiento de Cantabria, para el tercer trimestre de 2008.

Por el presente anuncio se procede a la exposición pública de los padrones de contribuyentes de las Tasas por Prestación de Servicios de Recogida de Basura,